



Arauca, enero veintiséis de dos mil veintitrés

RADICADO:	2023-00084-00
PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYERLIS MONTERO LINARES
DEMANDADO:	IVAN ARDILA REY

Se tiene por **NO** contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que la notificación de la demanda y auto admisorio se realizó vía correo electrónico, el 5 de septiembre de 2023, por lo que el termino comenzó a correr a partir del 6 de septiembre el que venció el 28 de septiembre de 2023 oportunidad en la que el demandado guardo silencio.

Aclarando que del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023, hubo suspensión de términos judiciales., autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander - Arauca, debido a problemas de técnicos en la página de la Rama Judicial.

Se le requiere al apoderado de la demandante, que acredite en el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación del la presente providencia, para que acredite el cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 6 de la ley 2213 de 2022., a través de que medio obtuvo la dirección de correo electrónico ardilareyivan@hotmail.com correspondiente al demandado, esto es, para garantizar el debido proceso y defensa de las partes.

“ (...)La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, (...)”

el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL 28 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**



Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que, dentro de la audiencia, se recibirán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 2123 de 2022.

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizará.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran de los folios del 4 al folio 12 del expediente.

NEGAR, la prueba de oficiar a la oficina de Talento humano del Ejército Nacional para que informe el valor del salario y las bonificaciones que recibe el señor **IVAN ARDILA REY**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.136.033.



Porque el demandante no acredita haber hecho uso del derecho de petición tal y como lo dispone el artículo 173 del CGP.

2.DECLARACION DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte del señor: **IVAN ARDILA REY**

II. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora: **MAYERLIS MONTERO LINARES**

2. DOCUMENTALES:

OFICIAR, a la oficina de Talento humano del Ejército Nacional, para que a más tardar y dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Certifique con destino al proceso de la referencia, cuál es el salario mensual que devenga y las bonificaciones y prestaciones, que recibe el señor **IVAN ARDILA REY**, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.136.033.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

Nathalia